

CC.OO. INFORMA

EVALUACIONES Y PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DEL ALUMNADO DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS CON PROFESORADO EN HUELGA

CC.OO. desea informar a la comunidad educativa de las Escuelas Oficiales de Idiomas, más concretamente a su profesorado y en especial a las direcciones de estos centros, que existen varias cuestiones básicas que no deben ser obviadas durante la huelga convocada:

- a) El procedimiento de la evaluación en ausencia del profesor **puede realizarse cuando la ausencia del profesorado es por enfermedad o permiso** y, en ningún caso, por ejercer un derecho de rango constitucional como es secundar una huelga legalmente convocada. Esta ausencia debe ser determinada por los servicios mínimos y no considerarse como una baja o simple ausencia, en cuyo caso podría constituir un supuesto de sustitución de un trabajador por otro de la misma empresa (*esquirolaje interno*). El servicio mínimo pactado por la Consejería de Educación y CC.OO. como organización sindical convocante, es de un miembro del equipo directivo para posibilitar el acceso al centro y no para sustituir al profesor en huelga, como tampoco igualmente puede sustituirlo el equipo docente.
- b) **Desarrollar las funciones y tareas de un trabajador/a en huelga por otro del mismo centro es “esquirolaje interno”, según nuestra Jurisprudencia** y que consiste en la aplicación de medidas de movilidad funcional de los trabajadores con objeto de sustituir a los huelguistas, determinando así mismo el propio TC que la sustitución interna de huelguistas durante la medida de conflicto constituye un ejercicio abusivo del *ius variandi* empresarial. El concepto de “sustitución de un trabajador” implica tanto la realización de las tareas propias en el ejercicio de sus funciones del trabajador en huelga por parte de otro, como la reorganización del trabajo, turnos, etc. y que por tanto conlleva sobrecarga de trabajo para un trabajador/a no en huelga, incluidos en este caso, la firma de un acta o la evaluación de un alumnado cuyo docente se encuentra en huelga.
- c) **Sustituir un tribunal de pruebas de acceso por otro, o deshacer (o des-constituir en palabras de la Administración Educativa) los ya nombrados, supone un claro “esquirolaje interno”** por lo que no es posible modificar los tribunales para sustituir a un docente en huelga. Constituye una sustitución el desconvocar un tribunal y formar otro al día siguiente con otro profesorado evitando convocar al profesorado en huelga, pues supone una reorganización del trabajo con la clara finalidad de vaciar de contenido los efectos de la huelga como medida de conflicto colectivo.

Todas las acciones realizadas por los equipos directivos o los compañeros de trabajo que no estén en huelga, evidentemente dirigidas a minimizar los efectos de la huelga para sustituir al profesorado en huelga en sus distintas funciones, **pueden tener consecuencias graves para todo el profesorado que la realice, inciten, planifiquen o consientan**. Como consecuencia de lo anterior,

y de ser necesario, **CC.OO. iniciará cuantas acciones de responsabilidad civil, penal, patrimonial, administrativa y disciplinaria correspondan, contra todas aquellas personas que hubieren participado en los hechos o los hubieren consentido**, o bien, por negligencia en su gestión propicien actos de “esquirolaje externo, interno y/o tecnológico” que perjudiquen los derechos de los profesores y profesoras en huelga. Todo ello, en base a lo que se dispone en el artículo 95, ap. k) l) del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 13/04/2007) que tipifica como falta disciplinaria muy grave la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales y la realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

Es por ello que CC.OO. aconseja al profesorado en general, y más concretamente a las direcciones de los conservatorios que, ante la huelga del profesorado interino, **pida instrucciones escritas y firmadas por el responsable correspondiente de la Consejería de Educación** para la evaluación del alumnado cuyo profesorado se encuentra en huelga y para la constitución de los tribunales de las pruebas de acceso en caso de que estos cuenten con profesorado en huelga y evite así actuar bajo propia responsabilidad y con meras instrucciones verbales o actas de reuniones de asociaciones sin validez jurídica. No es intención de CC.OO. perjudicar a las direcciones de los centros ni al profesorado por las consecuencias civiles, penales, patrimoniales, administrativas o disciplinarias que pudiesen derivarse de actuar sin instrucciones escritas de la Consejería de Educación, y por tanto por responsabilidad propia, al dañar con ellas un derecho fundamental como lo es el de la huelga, cuestión que es claramente conocida por la Consejería de Educación, no estando este hecho en colisión con el derecho fundamental a la educación previsto en el art. 27 de la CE.

Tampoco es intención de CC.OO. dañar a los estudiantes de las EE OO II ni perjudicar el sistema educativo, pero no podemos olvidar que **es responsabilidad de la Consejería de Educación el mantenimiento de esta huelga** al convocar unas pruebas de certificación sin garantías sanitarias en la Comunidad de Madrid, negándose hasta ahora a intentar cualquier tipo de diálogo o negociación que pueda dar fin a este conflicto.

15 de junio de 2020